



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),  
Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	070
<b>RADICADO:</b>	05-591-40-89-001-2020-00248-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Servicios logísticos de Antioquia S.A..
<b>DEMANDADOS:</b>	Sandra Milena Leudo Giraldo y Nicolás de Jesús Vargas Ramírez
<b>ASUNTO:</b>	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de los señores Sandra Milena Leudo Giraldo, c.c. 43.463.359 y Nicolás de Jesús Vargas Ramírez, c.c 71.480.867, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (**\$461.000.00**), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 9 de fecha 25 de agosto de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 25 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (**\$461.000.00**), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 10 de fecha 25 de septiembre de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (**\$461.000.00**), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 11 de fecha 25 de octubre de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 25 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (**\$455.002.00**), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 12 de fecha 25 de noviembre de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 25 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados Yohana Quiceno Velásquez, Carlos Ariel Gómez Mejía y María Sor Ángela Mejía de Gómez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 y ss del referido código, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL c.c. 71.480.029 y T.P. 139.326 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

**SEXTO:** De conformidad con el canon 599 del C. G. del Proceso, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se decreta como medidas cautelares:

- El EMBARGO del vehículo automotor tipo motocicleta de placa HAI54F, marca YAMAHA, Modelo 2020, Línea XTZ125, color AZUL, NEGRO GRIS, matriculada en la Secretaría de Transito y Transportes del Municipio de Puerto Triunfo, de propiedad del demandado Nicolás de Jesús Vargas Ramírez, c.c 71.480.867

Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Tránsito respectiva, para que proceden con la inscripción de la medida ordenada.

Una vez se registre dicho embargo, se resolverá sobre la medida de secuestro del referido rodante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ